



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06475-2015-PA/TC

LIMA

JORGE ALBERTO JIMÉNEZ CASTRO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alberto Jiménez Castro contra la resolución de fojas 125, de fecha 14 de agosto de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 4159-2011-PA/TC, publicada el 14 de noviembre de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre reintegro de seguro de vida, por considerar que si bien el hecho invalidante se produjo cuando estaba vigente el Decreto Supremo 015-87-IN, el monto del seguro de vida calculado en función de 600 sueldos mínimos vitales resultaba inferior al efectivamente otorgado a favor del recurrente. Por ende, correspondería aplicar este último monto por ser más beneficioso.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 4159-2011-PA/TC, pues aun cuando el hecho invalidante sucedió durante la vigencia del Decreto Supremo 015-87-IN, el monto del seguro de vida calculado sobre la base de los 600 sueldos mínimos vitales vigentes al 29 de setiembre de 1992 ascendería a S/. 7,200.00, monto inferior al que se le pagó al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06475-2015-PA/TC

LIMA

JORGE ALBERTO JIMÉNEZ CASTRO

actor por dicho concepto (S/. 20,250.00) conforme al Decreto Ley 25755; por consiguiente, el monto que se pagó resultó más beneficioso para el demandante que el que le habría correspondido de aplicarse los 600 sueldos mínimos vitales vigentes a la fecha en que ocurrió la invalidez.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Espinosa Saldana Barrera

Lo que certifico:

10 ENE 2017

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL